



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

REF. EJECUTIVO 2020-00431-00

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud elevada por el extremo actor, tendiente a que se oficie a la SIJIN, a efectos de lograr la consecución de la medida de embargo y secuestro de la posesión que ejerce EMILIO SAAVEDRA PINILLA sobre el vehículo de placas LKG-564., el cual, según su dicho, tiene circulación frecuente en el Municipio de Villa de Leyva Boyacá, advierte el Despacho que no hay lugar a acceder a lo peticionado, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Art 595 del C.G.P. "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.".

No obstante, como quiera que informa el demandante la circulación frecuente del rodante referido en el municipio de Villa de Leyva Boyacá- y, como quiera que el ente territorial no cuenta con Secretaria de Tránsito adscrita ni con Inspector de Policía de Tránsito, este Despacho en aplicación a la disposición contenida en el Parágrafo del Art 595 del C..G.P, y en atención al decreto de medida cautelar efectuada por auto de fecha 10 de marzo de 2020, dispondrá comisionar para efectuar la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que el ejecutado **EMILIO SAAVEDRA PINILLA** tiene sobre el vehículo de placas **LKG-564** matriculado en Bogotá D.C., al Señor **Juez Promiscuo Municipal de Villa de Leyva** (Reparto), con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, entre ellas la de subcomisionar a la autoridad competente, así como la de la de ordenar la aprehensión del rodante, asignar secuestro y fijar honorarios, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia.

Adviértasele al auxiliar de justicia que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso.

En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

Adviértase que el embargo referido quedará consumado con el secuestro de la posesión del vehículo.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar físico y la dirección electrónica, donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 32** fijado el día 12 de agosto de 2022.

JORGE ARMANDO FIGUEREDO MATEUS
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Astrid Gomez Lopez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829233cfef3dbfd22056619aca70449f34153ffc777cc35fecafe15157deb737**

Documento generado en 11/08/2022 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>